



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2012-00892-00  
REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.  
DEMANDANTE: CLARA MILENA GRECCO VILLAFANE.  
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO VILLARREAL GARCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial en secretaria a través del correo institucional donde las partes han llegado a un acuerdo y solicitan el levantamiento de la medida cautelar ordenada en sentencia. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 6 de 2020.  
La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, octubre seis (6) de Dos Mil Veinte (2020).-**

Visto el parte secretarial que antecede, en el cual se da cuenta del memorial presentado y suscrito por las partes, demandante y demandado, en el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada, por haber llegado a conciliatorio sobre la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que desde hace más de dos años se encuentran conviviendo bajo el mismo techo con sus menores hijos y el demandado es quien suministra y sostiene económicamente y en todo sentido el hogar, en su condición de miembro de la policía nacional de Colombia.

Se advierte que teniendo en cuenta la voluntad de las partes, por ser procedente se ordenará el levantamiento de los descuentos que pesan sobre el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), del salario, vacaciones, primas, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado señor LUIS GUILLERMO VILLARREAL GARCIA C. C. N° 72'222.093, a través de la POLICIA NACIONAL; ordenado mediante sentencia de febrero veintiuno (21) del año dos mil trece (2013), comunicada al pagador de la PONAL mediante oficio N° 564 DEL 06/03/2013.

En igual sentido SE DEJARÁN SIN EFECTO los alcances del oficio 2095 de julio 25 de 2012, dirigido a la POLICIA NACIONAL - MIGRACION COLOMBIA, emitido por esta Agencia Judicial, donde se ordenó impedimento de salida del país del señor LUIS GUILLERMO VILLARREAL GARCIA C. C. N° 72'222.093. Oficiar a la POLICIA NACIONAL - MIGRACION COLOMBIA.

Para la resolución del asunto, no puede perderse de vista lo establecido por el Art. 597 del Código General del Proceso, que a la letra señala: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

Con base en la anterior normatividad, observa que la solicitud cuenta con el aval de las partes, es por ello que este Despacho accederá a la petición de Levantamiento de medidas cautelares por haber sido solicitadas por la parte beneficiada. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- Acceder a la solicitud de levantamiento de medidas presentada por los señores CLARA MILENA GRECCO VILLAFANE C. C. N° 22'478.565 y LUIS GUILLERMO VILLARREAL GARCIA C.C. 72'222.093.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior se ordena: LEVANTAR el embargo que sobre el porcentaje del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), es decir 17.5 para cada menor del salario, vacaciones, primas, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado señor LUIS GUILLERMO VILLARREAL GARCIA C. C. N° 72'222.093, a través de la POLICIA NACIONAL; ordenado mediante sentencia calendada febrero veintiuno (21) del año dos mil trece (2013) y comunicada mediante oficio N° 564 del 06/03/2013.
- 3.- DEJAR SIN EFECTOS los alcances del oficio 2095 de julio 25 de 2012, dirigido a la POLICIA NACIONAL - MIGRACION COLOMBIA, emitido por esta Agencia Judicial, donde se ordenó impedimento de salida del país del señor LUIS GUILLERMO VILLARREAL GARCIA C. C. N° 72'222.093. Oficiar a la POLICIA NACIONAL - MIGRACION COLOMBIA. Es decir, la medida proferida en auto de fecha julio 25/2012 y comunicada mediante oficio No. 2095 de julio 25/2012, se levanta.
- 4.- Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05